

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

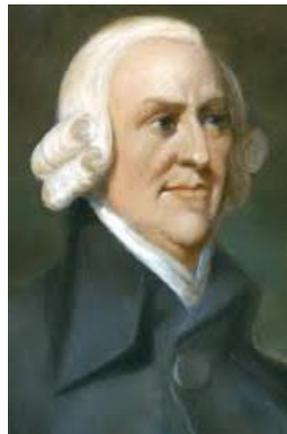
En *Central Hudson Gas & Electric Corp. V. Public Service Commission of New York* (1980), sobre conservación de energía, el *justice* Rehnquist escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

The Court today invalidates an order issued by the New York Public Service Commission designed to promote a policy that has been declared to be of critical national concern. The order was issued by the Commission in 1973 in response to the Mideastern oil embargo crisis. It prohibits electric corporations "from promoting the use of electricity through the use of advertising, subsidy payments ... or employee incentives." State of New York Public Service Commission, Case No. 26532 (Dec. 5, 1973).

Although the immediate crisis created by the oil embargo has subsided, the ban on promotional advertising remains in effect. The regulation was reexamined by the New York Public Service Commission in 1977. Its constitutionality was subsequently upheld by the New York Court of Appeals, which concluded that the paramount national interest in energy conservation justified its retention.

... An ostensible justification for striking down New York's ban on promotional advertising is that this Court has previously rejected the "highly paternalistic" view that government has complete power to suppress or regulate commercial speech. "[P]eople will perceive their own best interests if only they are enough informed and ...the best means to that end is to open the channels of communication, rather than to close them."

Whatever the merits of this view, I think the Court has carried its logic too far here. The view apparently derives from the Court's frequent reference to the "marketplace of ideas," which was deemed analogous to the commercial market in which a laissez faire policy would lead to optimum economic decision making under the guidance of the "invisible hand." See, e.g., Adam Smith, WEALTH OF NATIONS (1776).



El *Chief Justice* Rehnquist y Adam Smith

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema convalidó una condena civil a una dirigente gremial docente por sus declaraciones en contra un juez de la Corte de San Juan, cuando era funcionario público.** Lo había tachado como “representante máximo” de la violencia de la droga. Para los supremos, los dichos excedieron el marco de protección de la libertad de expresión. En un extenso y dividido fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó firme una condena por daños y perjuicios impuesta por la Justicia de San Juan contra una docente y dirigente gremial, en favor de un ex ministro provincial y actual magistrado de la Corte de Justicia de San Juan. Con el voto de los supremos Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, la Corte Suprema consideró que las declaraciones de la demandada en la causa “De Sanctis, Guillermo Horacio c/ López de Herrera, Ana María s/ daños y perjuicios”, efectuadas en el contexto en el que De Sanctis iba a ser designado ministro, eran injuriosas contra su persona y afectaban su honor. Según recopila el fallo, López de Herrera, quien en el año 2006 era Secretaria General de la Unión de Docentes Agremiados Provinciales (UDAP)-Alguna de la definiciones respecto de De Sanctis efectuadas por la dirigente lo calificaban “representante máximo” de la violencia, de “nefasto” y “un diputado, con absoluto desconocimiento y con una ideología perversa” que le había quitado derechos a los docentes, y que era “una persona que nos ofendió y que nos agravió y nos maltrató y para nosotros no reúne esta condición de autoridad ética y moral para que honre este Ministerio”. El juez Lorenzetti, en su voto particular, abogó por aplicar la doctrina de la “real malicia” y resaltó que “las graves imputaciones de conductas criminales fueron realizadas por la recurrente no solo con conciencia de su capacidad ofensiva sino, además, con una total despreocupación respecto de la falsedad de los hechos”. De Sanctis querelló por calumnias e injurias a López de Herrera, que terminó sobreseída por prescripción, habiéndose analizado en el juicio la modificación del Código Penal en el año 2010 que modificó las penas para esos delitos. No obstante, la gremialista fue condenada en todas las instancias de la Justicia Civil de San Juan, que entendió que los dichos en los que López de Herrera se refería al actor como “ser golpeador de su familia” y “representante máximo de la violencia de la droga” no versaban sobre un asunto de interés público. López Herrera, entonces, recurrió ante la Corte tachando de nula la sentencia, por no respetar la regla del derogado Código Civil que impedía el dictado de un pronunciamiento en sede civil “cuando aún no se encontraba firme la condena impuesta en el fuero criminal”, y que los jueces se apartaron de la despenalización de las injurias “cuando los calificativos lesivos del honor guardasen relación con asuntos de interés público”. La mayoría de la Corte entendió que los dichos sobre De Sanctis excedían el marco de protección constitucional de la libertad de expresión. “No puede exigirse a los funcionarios y personas públicas que soporten estoicamente cualquier afrenta a su honor sin poder reclamar la reparación del daño injustamente sufrido en uno de sus derechos personalísimos”, advirtieron los supremos. El criterio de estos magistrados fue que las críticas a De Sanctis no fueron por su desempeño como funcionario sino que fueron por cuestiones de la vida privada del actor. El fallo detalla que López de Herrera “utilizó términos y expresiones que pusieron en duda, y con ello afectaron, la imagen personal, la honorabilidad y la reputación del actor, atributos propios de su persona, identificándolo como un representante de la violencia de las drogas”. “Las expresiones vertidas por López de Herrera que dieran lugar a la condena cuestionada mediante el presente recurso extraordinario se insertan en el marco de un debate público que se generara en torno a la designación de De Sanctis como Ministro” dijeron Rosenkrantz y Highton. El juez Lorenzetti, en su voto particular, abogó por aplicar la doctrina de la “real malicia” y resaltó que “las graves imputaciones de conductas criminales fueron realizadas por la recurrente no solo con conciencia de su capacidad ofensiva sino, además, con una total despreocupación respecto de la falsedad de los hechos”. “En efecto, cabe señalar que la demandada por su condición de secretaria. general del gremio docente, no podía desconocer la entidad difamatoria de sus afirmaciones, así como tampoco el impacto inmediato y directo que estas tendrían en los oyentes de las entrevistas radiales de las que se valía para realizarlas”, destacó. El juez Rosatti, en la misma senda, consignó que la libertad de expresión tiene primacía cuando “las opiniones y los juicios de valor o críticos versan sobre materias de interés público o sobre la gestión de quienes desempeñan funciones públicas”, lo que no se daba en el caso. La disidencia, en cabeza de Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco, prefirió darle preminencia a la garantía que protege la libertad de expresión por sobre el derecho al honor. “Las expresiones vertidas por López de Herrera que dieran lugar a la condena cuestionada mediante el presente recurso extraordinario se insertan en el marco de un debate público que se generara en torno a la designación de De Sanctis como Ministro de Educación de la Provincia de San Juan y a la reacción del gremio entonces conducido por López de Herrera frente a esa designación. Es en su contexto, y no aisladamente, que deben ser interpretadas las expresiones de la recurrente”, señalaron el presidente y vice de la Corte. Si bien Rosenkrantz y Highton reconocieron que los dichos pudieron afectar el estima y honor de De Sanctis, refirieron que lo determinante en el caso no fue “si dichas expresiones causan daño, sino si exceden o no el marco

constitucional que, a los efectos de promocionar un debate público robusto, protege la expresión de opiniones en materias de interés público". La respuesta, para estos últimos, era negativa: las expresiones de la recurrente no son "estricta e indudablemente injuriantes", ni carecen manifiestamente de relación con las ideas u opiniones contenidas en ellas, lo que las ubica dentro del marco general de protección que ha fijado esta Corte para las opiniones o juicios de valor. Para la mayoría, en cambio, fue afirmativa.

Chile (Poder Judicial):

- **Pleno de la Corte Suprema aprueba Plan Estratégico Institucional 2021-2025 con énfasis en una justicia comprensible, oportuna y transparente.** El Pleno de la Corte Suprema culminó el domingo 20 de octubre la Jornada de Reflexión 2019 en la ciudad de Punta Arenas, en la que se aprobó el Plan Estratégico del Poder Judicial 2021-2025, que busca promover una justicia comprensible, oportuna y transparente hacia la ciudadanía. Durante los tres días de trabajo, las ministras y ministros debatieron sobre el plan estratégico institucional y, además, recibieron las exposiciones de la Universidad de Magallanes y de los docentes Lucas Sierra, Jorge Correa y Flavia Carbonell. Entre las decisiones adoptadas, el Pleno de ministros aprobó la misión, visión y ejes estratégicos para el siguiente quinquenio. La misión institucional para la nueva etapa es: "Resolver los asuntos de su competencia con apego al ordenamiento jurídico y respeto de todos los derechos de las personas, facilitándoles el acceso a la justicia, garantizando y fortaleciendo el estado de derecho y la democracia, para contribuir así a la paz social". En tanto la visión quedó definida como: "Ser reconocido por la sociedad como un órgano moderno e independiente de solución de los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a derecho, de manera comprensible, oportuna y transparente, con capacidad para advertir y proponer cambios en pro de la justicia y del bien común". Valores y ejes estratégicos. Durante la jornada, los ministros trabajaron también en la aprobación de valores y ejes estratégicos. Los valores organizacionales serán: excelencia, imparcialidad, independencia, probidad, respeto y buen trato, responsabilidad, transparencia y vocación de servicio. Por su parte, los ejes de trabajo que agruparán todas las acciones institucionales serán: Impacto en la sociedad, Gestión de personas, Modernización y Relaciones interinstitucionales. El vocero de la Corte Suprema, Lamberto Cisternas, explicó las conclusiones del encuentro: "La Constitución dice que la resolución de los conflictos que se presentan por las personas le corresponde exclusivamente al Poder Judicial y a los tribunales establecidos por la ley. Eso que es el frío texto de la Constitución aquí está matizado con los aspectos que a nosotros nos parecen de mayor relevancia. Aquí le damos un matiz operativo en aspectos que hoy por hoy son más apreciados por la comunidad jurídica y por la comunidad en general. Queremos que se nos entienda, que nuestras resoluciones sean comprensibles, relativamente rápidas, oportunas y transparentes, por lo que estamos aspirando a agilizar nuestros mecanismos y optimizar los recursos de manera que la comunidad perciba estas características". "Esto nos coloca en la perspectiva de poder hacer un trabajo que sea bien ordenado, eficiente, que pueda satisfacer las necesidades de la comunidad y que fundamentalmente se haga de la forma más cercana posible, facilitando el acceso a la justicia y en un lenguaje comprensible", determinó. Las jornadas se iniciaron el 18 de octubre con una ceremonia en la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, donde participaron autoridades y representantes de la comunidad. El portavoz manifestó la satisfacción del Pleno por haber sesionado en la región de Magallanes: "Yo diría que todo fue excelente. Cumplimos el objetivo de acercarnos a las regiones y – además de tener un espacio tranquilo para dedicarnos a trabajar – conocer en forma directa la situación de las diferentes jurisdicciones y tener contacto con los jueces, funcionarios y la comunidad".

Venezuela (InfoBae):

- **El Tribunal Supremo en el exilio acusó al Foro de Sao Paulo Pablo de incentivar las violentas protestas en Chile y Ecuador.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela en el exilio condenó los daños ocasionados tras las protestas en Chile y expresó su preocupación "ante los hechos que están ocurriendo en el contexto latinoamericano" y que ponen en peligro la democracia en la región. En esa línea, acusó al Foro de Sao Paulo de incentivar las recientes violentas manifestaciones en países como Chile y Ecuador. El TSJ en el exilio advirtió que el Foro, el encuentro anual de organizaciones y movimientos de izquierda creado en 1990, "es la maquinaria que utiliza el crimen organizado para desestabilizar la democracia en el Hemisferio". El comunicado difundido por el órgano judicial resalta que a partir de la última edición de este foro, que se celebró el pasado julio en Caracas (Venezuela), se han producido "situaciones fácticas en las Repúblicas del Perú, Ecuador, Colombia y ahora Chile" que han alterado la tranquilidad de dichos países. Lo anterior ha generado "hechos vandálicos con propósitos inconfesables más allá de las protestas cívicas que son permitidas en democracia, poniendo en riesgo la estabilidad democrática, la gobernanza, la seguridad, la propiedad y la tranquilidad", señala el Supremo

en el exilio. El denominado TSJ en el exilio, cuyos miembros están entre EEUU, Chile, Colombia y Panamá, expresó sus críticas por los daños ocasionados al transporte, público y privado, y a la propiedad privada como consecuencia de las protestas registradas en Chile el pasado viernes, "daños que solo afectan a los ciudadanos", dijo. El alza del precio del metro fue el detonante de las violentas protestas en varios puntos de la capital, con barricadas, incendios y saqueos. Los actos vandálicos motivaron el sábado la declaración de emergencia para confiar al Ejército el control de la situación en Santiago, a la que el Gobierno sumó luego las regiones de Valparaíso (centro), Concepción (sur), las comunas de Coquimbo y La Serena, en la región de Coquimbo (norte) y la comuna de Rancagua, O'Higgins (centro). De igual forma, el Supremo condenó "enfáticamente la violencia desmedida que atenta contra la seguridad de las regiones democráticas de Latinoamérica" y expresó su solidaridad con los gobiernos de Perú, Ecuador, Colombia, Argentina y Chile, señala el tribunal en un comunicado firmado por su presidente, Miguel Ángel Martín Tortabú. Compuesto por 27 miembros, el Tribunal Supremo de Venezuela en el exilio tuvo su primera sesión en octubre de 2017, en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Washington. En marzo del año pasado, durante una sesión celebrada en Bogotá (Colombia), el organismo admitió a trámite una demanda presentada por la ex fiscal general venezolana Luisa Ortega contra el presidente de ese país, Nicolás Maduro, por un presunto caso de corrupción. Un mes después, el TSJ en el exilio declaró la suspensión de Maduro como presidente de Venezuela y su inhabilitación para ejercer cargos públicos en el marco de la investigación.

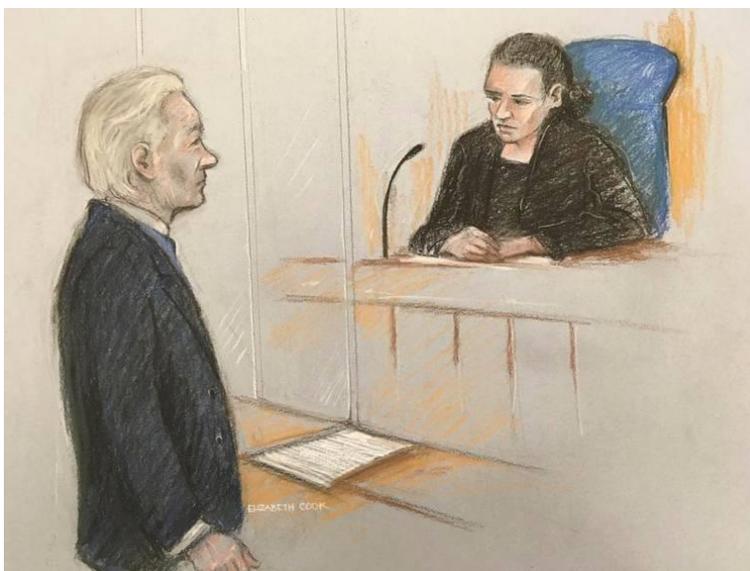
Estados Unidos (RT):

- **Facebook podría afrontar 35,000 millones de dólares de multa por uso ilegal de fotos con reconocimiento facial.** Facebook podría tener que afrontar una multa de hasta 35,000 millones de dólares por escanear con reconocimiento facial las fotos subidas a esa red social de unos 7 millones de usuarios de Illinois (EE.UU.) sin su consentimiento, informa TechCrunch. La Justicia rechazó este viernes la solicitud de la empresa para que se celebre una nueva audiencia, lo que podría haber detenido el caso. De este modo, la cuestión será llevada a juicio a menos que la Suprema Corte estadounidense intervenga. Caída de sus acciones. La demanda presentada en agosto alega que la firma presidida por Mark Zuckerberg no solo no pidió permiso para escanear las fotografías de esos usuarios, sino que tampoco les informó de cuánto tiempo se guardarían. La multa por cada persona afectada ascendería a entre 1.000 y 5.000 dólares, lo que equivale a sanción máxima de 35.000 millones de dólares en caso de que la empresa con sede en California sea declarada culpable. Uno de los jueces que rechazó la petición de Facebook cree que "parece probable" que los datos de reconocimiento facial puedan usarse para identificar a esas personas en imágenes de vigilancia o incluso desbloquear sus teléfonos móviles mediante biometría. Esta red social creó dicha función en 2011 para impulsar las sugerencias de etiquetado en fotos, preguntando a los usuarios si son ellos o un amigo en particular los que aparecen en las instantáneas sin etiquetar. Nada más conocerse la noticia, las acciones de la compañía cayeron un 2,25 %. "Continuaremos defendiéndonos vigorosamente", dijo un portavoz de Facebook, añadiendo que la red social siempre ha informado a la gente acerca del uso de la tecnología y el reconocimiento facial y les ha dado el control sobre su uso.

Reino Unido (El Confidencial/AP):

- **Tribunal retrasa la decisión sobre la legalidad de extender el Brexit.** Tribunal de Sesiones de Edimburgo decidió este lunes aplazar su decisión sobre si el primer ministro británico, Boris Johnson, actuó conforme a la legalidad al solicitar el pasado sábado una extensión del Brexit, como le conminaba la ley, hasta ver si ese retraso es aceptado. Tras una breve vista, la corte civil de mayor rango de Escocia consideró que, aunque parece que el Gobierno ha cumplido con su obligación de mandar la misiva, no puede determinar si ha actuado de acuerdo a la legalidad hasta que la Unión Europea (UE) diga si acepta esta prórroga y se vea cuál es la respuesta del 'premier'. Los tres magistrados acordaron continuar con el procedimiento, en contra de la petición del abogado representante del Ejecutivo, en una fecha que todavía está por determinar.
- **Assange comparece ante tribunal con dificultades para hablar.** Julian Assange, fundador de la plataforma WikiLeaks, compareció este lunes ante la Corte de Magistrados de Westminster en una audiencia rutinaria en la que mostró cierta dificultad en el habla, antes del juicio de extradición a Estados Unidos previsto para febrero de 2020. Aunque el periodista australiano, de 48 años, cumplió la pena de 50 semanas de cárcel por haber quebrado en 2012 las condiciones de su libertad condicional, continúa en la prisión de Belmarsh (oeste de Londres) después de que el pasado día 11 un tribunal considerara

que se podría dar a la fuga si abandonaba la celda. El pasado junio, el ahora titular de Economía británico, Sajid Javid, firmó una orden para permitir que Assange sea entregado a Washington, que le reclama por cargos que pueden suponer una condena de hasta 170 años de prisión. La Justicia estadounidense lo requiere por los miles de documentos secretos que aireó su portal WikiLeaks y le acusa, entre otros delitos, de “conspiración” para infiltrarse en sistemas informáticos gubernamentales. En la vista técnica celebrada hoy, la magistrada Vanessa Baraitser convocó para el próximo 19 de diciembre la siguiente audiencia administrativa previa al juicio de extradición fijado para el 25 de febrero del próximo año, que durará cinco días. La jueza denegó el lunes una petición de la defensa del australiano para aplazar durante tres meses el arranque de ese proceso judicial. Por su parte, en su comparecencia, Assange, que lució un traje azul marino, tuvo algunas dificultades con el habla a la hora de confirmar su identidad y fecha de nacimiento, con titubeos, pausas y tartamudeos, de los que se han hecho eco los medios británicos. El abogado del activista, Mark Summers, se refirió al caso de su cliente como “un intento político” de achacar a los periodistas “las consecuencias de publicar información”, algo que tildó de “legalmente sin precedentes”. El letrado acusó también al Gobierno estadounidense de haber “interferido” en conversaciones privadas mantenidas entre Assange y sus abogados en la embajada de Ecuador en Londres, donde estuvo asilado durante casi siete años. Entre esas intromisiones incluyó “copiar de manera ilegal teléfonos y ordenadores” y mencionó a “hombres encapuchados que irrumpían en sus oficinas”. Assange, por su parte, lamentó la “difícil” situación en la que se encuentra ahora y consideró que se enfrenta a “un súperpoder” con “recursos ilimitados”. En otro momento de la vista, pareció que el activista trataba de reprimir las lágrimas al admitir que no puede “pensar con claridad”. Entre los simpatizantes del periodista, se personaron hoy en la sala de ese tribunal el exalcalde laborista de Londres Ken Livingstone y el periodista y documentalista John Pilger. El pasado mayo, WikiLeaks manifestó su “grave preocupación” por el estado de salud del pirata informático, después de que éste fuera trasladado a la unidad médica de la cárcel.



Tuvo algunas dificultades con el habla a la hora de confirmar su identidad y fecha de nacimiento, con titubeos, pausas y tartamudeos

De nuestros archivos:

**9 de noviembre de 2016
España (El País)**

- **El Tribunal Constitucional resuelve que el Estado puede proteger las corridas de toros “aunque causen rechazo”.** El Tribunal Constitucional considera que el Estado tiene competencias para proteger la fiesta de los toros aunque las corridas causen “rechazo, desafección o desinterés” de parte de la población. Este es uno de los argumentos esgrimidos por el alto tribunal para anular la ley catalana de julio de 2010 que suprimió la fiesta de los toros en la comunidad. El Constitucional hizo público su fallo el pasado 20 de octubre, pero hasta ayer no se conoció el texto de la sentencia que salió adelante con ocho votos a favor y tres en contra. El tribunal admite que en la regulación de las corridas de toros entran en

conflicto las competencias que tiene el Estado para proteger el patrimonio estatal español, con las que reconocidas a la Generalitat para legislar en materia de espectáculos públicos y de protección animal. “Las corridas de toros son una actividad con múltiples facetas o aspectos que explican la concurrencia de competencias estatales y autonómicas en su regulación, lo que no es sino consecuencia de su complejo carácter como fenómeno histórico, cultural, social, artístico, económico y empresarial, ya que participa de todos estos matices o aspectos”, advierte el tribunal. Pero una vez ponderadas ambas, el tribunal sostiene que debe prevalecer la competencia estatal porque el Gobierno ha declarado la fiesta patrimonio cultural y la protegió mediante dos leyes dictadas en 2013 y en 2015, después de que el Parlament prohibiera los toros, y que no fueron recurridas al Constitucional por la Generalitat ni por ninguna otra Comunidad. Según la mayoría de los magistrados, la ley catalana, al prohibir las corridas, “hace imposible” en esta comunidad la preservación de la fiesta decretada por el Gobierno. Esta conclusión no se ve alterada, según el Constitucional, por “la existencia de rechazo, desafección o desinterés de parte de la población respecto a este espectáculo”. “En este momento, el hecho de que la aceptación de ese carácter no sea pacífico, no priva a las corridas de toros, en la decisión del legislador estatal, de su carácter cultural pues, existiendo en la realidad social española, el Estado contribuye así a su conservación”, afirman los magistrados. Los tres magistrados que votaron en contra de la sentencia (la vicepresidenta del tribunal Adela Asúa, Fernando Valdés y Juan Antonio Xiol Ríos) han redactado votos particulares en los que consideran que Cataluña tiene derecho a prohibir las corridas aunque estén protegidas como patrimonio cultural. “La norma estatal que protege la tauromaquia se puede cumplir de muchas formas y en ningún momento impone que se deban celebrar corridas de toros en todo el territorio del Estado o en un número mínimo o con una cierta periodicidad”, señala Asua en su voto, al que se ha adherido Valdés. Según Asua, la conservación de la tauromaquia por ley “no resulta idónea para declarar inconstitucional una norma autonómica que establece una prohibición precisa y que cuenta con un amparo inequívoco en las competencias de la Comunidad Autónoma”. “Esa prohibición no resulta caprichosa, pues está fundamentada en una finalidad legítima de protección animal; tampoco es repentina, pues el legislador autonómico ha ido incrementando el nivel de abolicionismo progresivamente, a partir de la promulgación de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, en consonancia con la cada vez menor asistencia pública y el consiguiente menos interés que suscita ese tipo de espectáculos”, añade la vicepresidenta del tribunal. Por su parte, el magistrado Xiol considera que la sentencia debió ponderar el “pronunciado declive” experimentado por la afición a la tauromaquia en Cataluña en los últimos años y “no olvidar que la Constitución no consagra una única cultura, sino que protege las culturas” de “los pueblos” de España, según la interpretación, en este caso, emanada del Parlamento de Cataluña.



Esta conclusión no se ve alterada, por “la existencia de rechazo, desafección o desinterés de parte de la población respecto a este espectáculo”.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*